RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 JUL 2019 de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3890-SPA-2219, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de septiembre de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: *(…) El maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos de talla grande, los cuales se encuentran en la azotea del predio* [localizado en calle Río Altar, número 72, esquina con Oriente 217, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa] *sin protección contra la intemperie, no reciben alimento ni agua, por lo que los ejemplares se observan delgados y el lugar donde se encuentran está sucio (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en fechas 08 de octubre y 19 de noviembre de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante los cuales tras tocar en reiteradas

ocasiones, nadie atendió las diligencias, por lo que se procedió a colocar los oficios citatorios PAOT-05-300/220-3388-2018 y PAOT-05-300/220-3928-2018 respectivamente, en la entrada del inmueble.

Adicionalmente, el 30 de enero de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, durante el cual la persona que atendió la diligencia manifestó que en dicho domicilio no cuentan con ejemplares caninos, lo cual fue constatado por el personal actuante en dicha diligencia y en el reconocimiento de hechos del 10 de junio de 2019.

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-1543-2019, se hizo del conocimiento de los responsables del domicilio objeto de investigación que en caso de que adquieran una mascota, deben cumplir las obligaciones que adquiere toda persona al contar con animales de compañía previstas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Domicilio objeto de investigación.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (…) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fechas 08 de octubre y 19 de noviembre, de 2018, así como 30 de enero de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Río Altar, número 72, esquina con

Oriente 217, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos en el tercer reconocimiento por una persona que manifestó que en dicho domicilio no cuentan con ejemplares caninos, lo cual fue constatado por el personal actuante en dicha diligencia y en el reconocimiento de hechos del 10 de junio de 2019.

- Mediante oficio PAOT-05-300/220-1543-2019, se hizo del conocimiento de los responsables del domicilio objeto de investigación que en caso de que adquieran una mascota, deben cumplir las obligaciones que adquiere toda persona al contar con animales de compañía previstas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año.--

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ELM/HAGM/AIC